

## SENTENCIA DEL 18 DE FEBRERO DE 2009, NÚM. 42

Sentencia impugnada: Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, del 26 de abril de 2007.  
Materia: Laboral.  
Recurrente: La Innovación, C. por A.  
Abogados: Lic. Bernardo A. Ortiz Martínez.  
Recurrido: Reyes De los Santos.  
Abogados: Dr. Ernesto Mota Andujar y la Licda. Minerva Luis.

**CAMARA DE TIERRAS, LABORAL, CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO-TRIBUTARIO.**

*Rechaza*

Audiencia pública del 18 de febrero de 2009.

Preside: Juan Luperón Vásquez.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por La Innovación, C. por A., entidad de comercio, constituida de conformidad con las leyes de la República, con domicilio social en la Av. John F. Kennedy, Esq. Av. Tiradentes, de esta ciudad y el Sr. Ramón Montes, dominicano, mayor de edad, con Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-0385027-3, domiciliado y residente en esta ciudad, contra la sentencia dictada por la Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional el 26 de abril de 2007, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído en la lectura de sus conclusiones al Lic. Bernardo Ortiz Martínez, abogado de los recurrentes;

Oído en la lectura de sus conclusiones al Lic. Ernesto Mota Andújar y la Licda. Minerva Luis, abogados del recurrido Reyes De los Santos;

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría de la Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional el 23 de mayo de 2007, suscrito por el Lic. Bernardo A. Ortiz Martínez, con Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-0125031-4, abogado de los recurrentes, mediante el cual propone los medios que se indican más adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la Secretaría de la Suprema Corte de Justicia el 2 de abril de 2008, suscrito por el Dr. Ernesto Mota Andujar y la Licda. Minerva Luis, con Cédulas de Identidad y Electoral núms. 093-0011811-5 y 093-0022353-5, abogados del recurrido;

Visto el auto dictado el 16 de febrero de 2009 por el Magistrado Juan Luperón Vásquez, Presidente de la Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, por medio del cual llama, en su indicada calidad, al Magistrado Pedro Romero Confesor, Juez de esta Cámara, para integrar la misma en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con la Ley núm. 684 de 1934;

Visto la Ley núm. 25 de 1991, modificada por la Ley núm. 156 de 1997, y los artículos 1 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

La CORTE, en audiencia pública del 11 de febrero de 2009, estando presentes los Jueces: Juan Luperón Vásquez, Presidente; Julio Aníbal Suárez y Enilda Reyes Pérez, asistidos de la Secretaria General y después de haber deliberado los jueces signatarios de este fallo;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere, consta lo siguiente: a) que en ocasión de la demanda laboral interpuesta por el actual recurrido Reyes De los Santos contra los recurrentes La Innovación, C. por A. y Ramón Montes, la Quinta Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional dictó el 12 de mayo de 2006 una sentencia con el siguiente dispositivo: “**Primero:** Declara regular y válida, en cuanto a la forma, la demanda laboral incoada por Reyes De los Santos contra La Innovación y Ramón Montes, por haberse interpuesto de conformidad con la ley que rige la materia; **Segundo:** Rechaza el medio de inadmisión planteado por la parte demandada fundamentado en la falta de calidad del demandante, por carecer de fundamento; **Tercero:** Declara resuelto el contrato de trabajo que por tiempo indefinido unía a las partes, Reyes De los Santos, demandante, y La Innovación y Ramón Montes, demandados, por causa de despido injustificado, con responsabilidad para este último; **Cuarto:** Acoge, en cuanto al fondo, la demanda en cobro de prestaciones laborales y derechos adquiridos por ser justa y reposar en prueba legal; **Quinto:** Condena a La Innovación, y solidariamente al señor Ramón Montes, a pagar a favor del señor Reyes De los Santos, por concepto de los derechos señalados anteriormente, los valores siguientes: Veintiocho (28) días de salario ordinario por concepto de preaviso, ascendentes a la suma de RD\$11,749.89; Seiscientos Cinco (605) días de salario ordinario por concepto de auxilio de cesantía, ascendentes a la suma de RD\$4253,881.66; Dieciocho (18) días de salario ordinario por concepto de Vacaciones, ascendentes a la suma de RD\$7,553.50; proporción del salario de Navidad correspondiente al año 2005, ascendente a la suma de RD\$10,00.00; Sesenta (60) días de salario ordinario por concepto de participación en los beneficios de la empresa correspondientes al año fiscal 2005, ascendente a la suma de RD\$25,178.34; más Cuatro (4) meses del salario ordinario, según lo dispuesto por el artículo 95 del Código de Trabajo, ascendente a la suma de RD\$40,000.00; para un total de Trescientos Cuarenta y Ocho Mil Trescientos Sesenta y Tres Pesos con 39/100 (RD\$348,363.39); todo en base a un periodo de labores de Treinta y Tres (33) años, Tres (3) meses y Quince (15) días, devengando un salario mensual de Diez Mil Pesos con 00/100 (RD\$10,000.00); **Sexto:** Ordena a La Innovación y solidariamente al señor

Ramón Montes tomar en cuenta en las presentes condenaciones la variación en el valor de la moneda en base a la evolución del índice general de los precios al consumidor, elaborado por el Banco Central de la República Dominicana; **Séptimo:** Declara regular y válida, en cuanto a la forma, la demanda reparadora de daños y perjuicios incoada por Reyes De los Santos contra La Innovación y Ramón Montes, por haberse interpuesto de conformidad con la ley que rige la materia y la rechaza, en cuanto al fondo, por carecer de fundamento; **Octavo:** Compensa entre las partes en litis el pago de las costas del procedimiento”; b) que sobre el recurso de apelación interpuesto contra esta decisión, intervino la sentencia ahora impugnada, cuyo dispositivo reza así: “**Primero:** Declara bueno y válido en cuanto a la forma el presente recurso de apelación interpuesto por la empresa La Innovación y Ramón Montes, en contra de la sentencia de fecha 12 de mayo del 2006, dictada por la Quinta Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional, por haber sido interpuesto de conformidad con la ley; **Segundo:** Rechaza, en cuanto al fondo dicho recurso de apelación y en consecuencia, confirma en todas sus partes la sentencia impugnada; **Tercero:** Condena a la empresa La Innovación y Ramón Montes, al pago de las costas, ordenando su distracción a favor y provecho, de los Dres. Ernesto Mota Andujar y Minerva Luis, quienes afirma estarlas avanzado en su mayor parte”;

Considerando, que la recurrente propone en apoyo de su recurso el siguiente medio de casación: Unico: Violación a los artículos 546 del Código de Trabajo y 8, literal j), de la Constitución de la República;

Considerando, que en el desarrollo del medio propuesto los recurrentes expresan, en síntesis: que la producción de documentos en esta materia está regida por los artículos 543 y siguientes del Código de Trabajo, los que disponen que es al secretario del tribunal a quien corresponde notificar las ordenanzas dictadas en relación a la solicitud de depósito de documentos, no estando obligadas las partes hacer esa notificación, incluso el secretario debe remitir copia de la solicitud de autorización, así como de los documentos que se pretenden aportar a la causa a la contra parte, y la corte no puede obligar a la empresa al cumplimiento de una operación que es extrajudicial;

Considerando, que en los motivos de su decisión, expresa la Corte: “Que como parte de las pruebas documentales que contiene el expediente, el empleador depositó tres comunicaciones de fechas 19 y 23 de enero 2007, de tres empresas que certifican que el trabajador recurrido Reyes De los Santos prestó servicios a dichas entidades en los años 2004 y 2005; sin embargo dichos documentos no contienen las fechas de meses y días, ni los horarios en que dicho señor prestó estos servicios, pues la ley de trabajo permite que un trabajador pueda prestar servicios a otra empresa fuera del horario de trabajo que tiene; se observa además, que una de estas comunicaciones la de Casa Castillo Hermanos, C. por A., señala que los servicios prestados por el señor Reyes De los Santos a esta empresa eran de carácter exclusivo, lo cual hace contradictoria y excluyente a la vez las comunicaciones de las otras dos empresas; razones que le permiten a este tribunal desestimar este prueba

documental”; (Sic),

Considerando, que del estudio de la sentencia impugnada se advierte que el Tribunal a quo ponderó todos los documentos de la causa, incluidos aquellos que fueron tardíamente depositados por la recurrente, los cuales analizó sin hacer objeción sobre la forma en que los mismos fueron depositados, por lo que cualquier error o vicio en que se incurriera en el trámite procesal que debe seguirse en ocasión de depósitos de documentos con posterioridad al escrito inicial, se hizo en beneficio suyo y en el peor de los casos no le ocasionó ningún perjuicio, pues dichos documentos fueron examinados por la Corte a qua, como era la pretensión de la recurrente, razón por la cual el medio propuesto y examinado carece de fundamento y debe ser desestimado, y en consecuencia rechazado el presente recurso.

Por tales motivos, **Primero:** Rechaza el recurso de casación interpuesto por La Innovación, C. por A. y Ramón Montes, contra la sentencia dictada por la Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional el 26 de abril de 2007, cuyo dispositivo se ha copiado en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Condena a los recurrentes al pago de las costas, con distracción de las mismas a favor del Dr. Ernesto Mota Andújar y la Licda. Minerva Luis, abogados, quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad.

Así ha sido hecho y juzgado por la Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República, en su audiencia pública del 18 de febrero de 2009, años 165° de la Independencia y 146° de la Restauración.

Firmado: Juan Luperón Vásquez, Julio Aníbal Suárez, Enilda Reyes Pérez y Pedro Romero Confesor. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran al pie, en la audiencia pública del día, mes y año en ella expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

[www.suprema.gov.do](http://www.suprema.gov.do)